

Bogotá, D.C. 12 de Enero de 2022

Doctora
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: Proceso de Privación de Patria Potestad 2021-00238.
DEMANDANTE: NATALIA DEL PILAR TÉLLEZ VARGAS
DEMANDADO: DANTE DANIEL MARTÍNEZ CAMACHO

Respetada Doctora,

Obrando en mi condición de Defensora de Familia adscrita a su despacho, manifiesto a la señora juez que me doy por notificada del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 el cual no tiene en cuenta la notificación personal al demandado de la demanda, subsanación y auto admisorio.

De igual modo manifiesto respetuosamente que dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra el referido auto para que sea revocado parcialmente y en su lugar se admita la notificación personal al demandado.

Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

Se presentó demanda de Privación de la Patria Potestad por intermedio de Defensor de Familia de ICBF, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2006.

La demanda fue inadmitida y subsanada en tiempo por la defensora de familia con los insumos proporcionados por la demandante y usuaria del servicio de ICBF.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, la demanda fue admitida y se ordena la notificación personal al demandado, toda vez que se aportó en la demanda correo electrónico personal.

El juzgado a su digno cargo profiere auto el 15 de diciembre de 2021 en el que expresa que "No tiene en cuenta la notificación realizada al demandado por cuanto no se aporta constancia de la comunicación enviada al demandado, con acuse de recibido por este (art.8 del Dcto 806 de 2020)"

Sin embargo, al revisar el documento remitido al despacho para adelantar la notificación personal al demandado, se constata que la Empresa de envíos Servientrega certifica el acuse de recibido por parte del destinatario es decir del demandado en la dirección electrónica aportada en la demanda. Por lo tanto, se establece claramente la constancia de los documentos enviados al demandado con acuse de recibido.

PETICION:

Con el acostumbrado respeto, solicito a la señora juez revocar parcialmente el auto de fecha 15 de diciembre de 2021 en lo relacionado con la notificación personal al demandado de la demanda, subsanación y auto admisorio, y en su lugar se modifique y se emita auto mediante el cual se tenga en cuenta la notificación personal al demandado y se dé continuidad al trámite del proceso.

Atentamente,



YOLANDA EUNICE HURTADO AYERBE
DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL DESPACHO JUDICIAL